



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2022

N.- 103

Daule, 29 de julio 2022.

CONTENIDO

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera Garcia
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados ostentan autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 240 Ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento a la mencionada norma;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC2012, de 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o

suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que mediante memorandos Nros. ATM-DAULE-DT-0050-2022, ATM-DAULE-DT-0051-2022, ATM-DAULE-DF-0187-2022, ATM-DAULE-DT-0071-2022, ATMDAULE-DJ-00348-2022 y ATM-DAULE-GG-00356-2022, constan los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por la Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP relacionados al presente acto normativo;

Que mediante resolución Nro. ATMD-DIR-0009-2022, de 7 de julio de 2022 el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP conoció el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, conforme lo prescribe el artículo 11 numeral 4 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;

Que mediante memorando GADIMCD-DGF-2022-00600-M-A de fecha 26 de julio de 2022, el Director General Financiero emitió el informe económico correspondiente;

Que mediante memorando GADIMCD-PSM-2022-1403-M de fecha 27 de julio de 2022, el Procurador Síndico Municipal emitió el informe jurídico correspondiente;

Que con la finalidad de garantizar el efectivo goce del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación corresponde, en estricto cumplimiento de la ley, a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Daule; y, establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Daule; así como establecer las tasas por los productos y servicios provistos por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidos por la ATM DAULE. Este trámite no tendrá costo para la ciudadanía. Se identificará con el siguiente código: **RV16**.
- 2. Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU05**.
- 3. Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial:** Distintivo que otorgará la ATM DAULE a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia. Se identificará con el siguiente código: **TH31**.
- 4. Anteproyecto:** Conjunto de planos y documentos resultado de un trabajo preliminar y suficientes para definir las características principales de una obra. El anteproyecto por su carácter no permite ejecutar la obra.
- 5. Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado. Se identificará con el siguiente código: **RV15**.

- 6. Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación. Se identificará con el siguiente código: **RV04**.
- 7. Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajero; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; y, e) Cambio de Motor. Se identificará con el siguiente código: **RV01**.
- 8. Cambio de razón social:** Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones. Se identificará con el siguiente código: **TH22**.
- 9. Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable. Se identificará con el siguiente código: **RV02**.
- 10. Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de Gestión del Transporte de la ATM DAULE.
- 11. Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la autoridad competente.
- 12. Certificación para destrucción voluntaria:** Documento emitido con la finalidad de certificar que un vehículo se encuentra registrado en un marco de un título habilitante, el detalle de su propiedad, el detalle de su disponibilidad y el establecimiento del periodo de vida útil. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.
- 13. Certificado de citaciones:** Certificado que acredita las sanciones impuestas por autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU10**.
- 14. Certificado de conductor (COO):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU02**.

15. Certificado de constatación de flota vehicular: Comprobación o verificación objetiva de la existencia integral de la flota vehicular y/o del cumplimiento de los requisitos mínimos por esta en el marco de procedimientos administrativos cuya finalidad es el otorgamiento de títulos habilitantes y previo a la resolución de una problemática o petición sujeta al ámbito de la competencia de la ATM DAULE. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La tasa se aplicará por socio/ vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH30**.

16. Certificado de Historial de infracciones del Conductor (CIC): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia. Se identificará con el siguiente código: **AUVU01**.

17. Certificado de Historial de infracciones del vehículo (CVI): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo. Se identificará con el siguiente código: **AUVU04**.

18. Certificado de Infracción (CIP): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes. Se identificará con el siguiente código: **AUVU03**.

19. Certificado de poseer vehículo (CVP): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados. Se identificará con el siguiente código: **RV06**.

20. Certificado de vehículo exento de RTV: Es el certificado que acredita que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva. Se identificará con el siguiente código: **AUVU07**.

21. Certificado único vehicular (CUV): Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **RV07**.

22. Copias certificadas de documento del vehículo: Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la Ventanilla Única pueda y deba conceder la ATM DAULE, inclúyase los referentes al proceso de matriculación. El valor será recaudado por el total de copias del trámite solicitado. Se identificará con el siguiente código: **RV08**.

23. Credencial de gestores autorizados: Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios

para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU08**.

24. Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

25. Desbloqueo de vehículos: Entiéndase como desbloqueo la supresión de dicho impedimento. Se identificará con el siguiente código: **RV05**.

26. Documento habilitante de matriculación vehicular: Documento habilitante emitido por la ATM DAULE en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable. Se identificará con el siguiente código: **AUVU014**.

27. Duplicado de adhesivo de revisión vehicular: Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU06**.

28. Duplicado de certificado de RTV: Es el certificado de RTV emitido por más de una vez. Se identificará con el siguiente código: **RV09**.

29. Duplicado de credencial de gestores autorizados: Emisión por más de una vez del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU09**.

30. Duplicado de matrícula de moto: Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta. Se identificará con el siguiente código: **RV13**.

31. Duplicado de matrícula de vehículos: Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV14**.

32. Estudios de Impacto Vial: Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación de un modo sistémico, moderno y transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.

33. Estudios y Proyectos de Tránsito: Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la ATM DAULE que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las

internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.

34. Fiscalización: Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, instrucciones, ordenes e informes oportunos y precisos.

35. Impuesto a los vehículos (rodaje): Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas. Se identificará con el siguiente código: **IMP01**.

36. Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

37. Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

38. Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.

39. Otros servicios de Registro Vehicular: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión de Matriculación cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como RV01 hasta RV16. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **RV17**.

40. Otros servicios de transporte público intracantonal: Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **TH34**.

41. Permiso de publicidad en automotores: Autorización emitida por la ATM DAULE para colocar publicidad interna y externa en automotores. Dicha publicidad no podrá vulnerar derechos, poner en riesgo la seguridad o la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas u otros vehículos ni afectar la funcionalidad o estética de estos. Se identificará con el siguiente código: **TH32**.

42. Plaquilla para conductores de transporte público y comercial: Es el documento de identificación de los conductores de automotores circunscritos a la

categoría de transporte público y comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH23**.

43. Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios, productos y trámites que prestará la ATM DAULE con las respectivas tasas que fija el Ilustre Concejo Cantonal de Daule.

44. Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal: Entiéndase como actualización de ruta a la modificación de esta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite que la actualización viabiliza la optimización de la ruta (incluye formato CAD o GIS) y su armonía con el interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH24**.

45. Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo: Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH10**.

46. Resolución de cambio de socio: Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH12**.

47. Resolución de cambio de vehículo: Mediante este proceso los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad. Se identificará con el siguiente código: **TH13**.

48. Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto) que permite a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público intracantonal. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la concesión de una nueva ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.

49. Resolución de contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH04**.

50. Resolución de deshabilitación vehicular: Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad. Se identificará con el siguiente código: **TH09**.

51. Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal: Entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta de acuerdo a la frecuencia establecida. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el dimensionamiento de flota vehicular por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH29**.

52. Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la extensión o alargamiento de la ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH26**.

53. Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica: Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte. Se identificará con el siguiente código: **TH01**.

54. Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como frecuencias al número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. Por su parte, el incremento de frecuencia consisten en el aumento del número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, el intervalo es el tiempo con el que circula una unidad de transporte después de la anterior. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el otorgamiento de frecuencias o el incremento de frecuencias (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH27**.

55. Resolución de habilitación vehicular: Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH08**.

56. Resolución de incremento de cupo: Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda. Se identificará con el siguiente código: **TH07**.

57. Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal: Entiéndase como modificación de horario de circulación a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH28**.

58. Resolución de permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH02**.

59. Resolución de aclaración, rectificación o subsanación: Resolución cuya finalidad es aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Se identificará con el siguiente código: **TH14**.

60. Resolución de reforma de estatutos: Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local. Se identificará con el siguiente código: **TH06**.

61. Resolución de renovación del contrato de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.

62. Resolución de renovación del permiso de operación: Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH03**.

63. Resolución para cambio de socio y vehículo: Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH11**.

64. Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

65. RTV para automotor de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3.5 toneladas) con uso o servicio público. Se identificará con el siguiente código: **RTV02**.

66. RTV para automotor liviano particular: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3,5 toneladas) con uso o servicio particular. Se identificará con el siguiente código: **RTV01**.

67. RTV para camiones de carga pesada: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado con un tonelaje superior a 3.5. Se identificará con el siguiente código: **RTV03**.

68. RTV para motos, tricimotos y plataformas: Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de una motocicleta, tricimoto o plataforma, en todos sus ámbitos de operación. Se identificará con el siguiente código: **RTV05**.

69. RTV para transporte público y comercial (buses y camiones de carga mediana): Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo el transporte comercial e institucional. Se identificará con el siguiente código: **RTV04**.

70. Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule: Contraprestación anual por la explotación de rutas y frecuencias por parte de una operadora de transporte público autorizada por otra autoridad de tránsito en aplicación del régimen jurídico vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de operación cuyo recorrido comprende parcialmente la circunscripción territorial de Daule. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo y su pago se efectuará dentro del primer mes de cada año. Se identificará con el siguiente código: **TH33**.

71. Tasa por Trámite: Contraprestación por el conocimiento, análisis y resolución de toda petición de los administrados cuya naturaleza difiera (sea distinta o no esté contemplada) a la prevista en los demás apartados del pliego tarifario. Se identificará con el siguiente código: **PS01**.

72. Título Habilitante: Son los instrumentos legales mediante los cuales la ATM DAULE, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.

73. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso y aplicar los derechos y/o beneficios que les otorga la Ley. Se identificará con el siguiente código: **AUVU013**.

74. Trámite de placas nuevas o duplicados para motos: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para motos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU12**.

75. Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos: Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para vehículos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU11**.

76. Transferencia de dominio Vehicular: Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario. Se identificará con el siguiente código: **RV03**.

77. Validación: Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.

78. Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la ATM DAULE presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

79. Verificación de chasis y motor: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV10**.

80. Verificación de chasis: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV12**.

81. Verificación de motor: Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV11**.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en la circunscripción territorial del cantón Daule.

Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Daule.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la ATM DAULE.

Artículo 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP. Por consiguiente, la ATM DAULE será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

La ATM DAULE ejecutará todas las atribuciones inherentes a la gestión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular cuya prestación la efectuará por sí misma o por intermedio de un delegatario u operador, contratado a través de los mecanismos que establece la Ley.

TITULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Daule, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del cantón Daule, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en el cantón Daule.

No podrán circular dentro del cantón Daule, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la ATM

DAULE u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Daule.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro del cantón Daule serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los reglamentos de la ATM DAULE.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una citación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días de notificada la infracción, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la autoridad competente.

El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50), para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100).

Artículo 7.- Normas Técnicas Aplicables. - La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; los reglamentos y normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la ATM DAULE, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la ATM DAULE considere de aplicación necesaria.

Artículo 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la ATM DAULE, previa verificación del

cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 9.- Objetivos RTV. - Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:

- a) Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
- b) Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
- c) Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
- d) Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo; e) Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
- f) Reducir las emisiones contaminantes; y,
- g) Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Artículo 10.- Elementos de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminante o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la ATM DAULE

Parágrafo 1o.

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Artículo 11.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo 2do.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Artículo 12.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 13.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que expida para el efecto la ATM DAULE.

Parágrafo 3o.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Artículo 14.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Daule.

Artículo 15.- Normas que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo II "De la Contaminación por Emisión de Gases de Combustión" del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; así como el Capítulo XII "Del Control de Ruido" y Capítulo XIII "Control de Emisión de Gases Contaminantes" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la ATM DAULE, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la ATM DAULE considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4o.

De los métodos de control de la contaminación ambiental

Artículo 16.- Control de emisiones. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202-2013: "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre".
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203-2013 "Medición de Emisiones de Gases de Escape en Motores de Combustión Interna".
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204-2017 " Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres que Emplean Gasolina".
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207-2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel".
- e) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349-2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos".

Artículo 17.- Medición de la calidad del aire. - La Empresa en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

**Parágrafo 5o.
Del control de ruido**

Artículo 18.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo XII "Del Control de Ruido" del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.

**Parágrafo 6to.
De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial**

Artículo 19.- Idoneidad. - Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Daule, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la ATM DAULE, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

Capítulo III Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Artículo 20.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retirado de circulación previo cumplimiento del debido proceso.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$25) para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50).

Artículo 21.- Resultados. - Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la ATM DAULE con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.

c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como **CONDICIONAL**, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 22.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la ATM DAULE entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 23.- No Aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 24.- Emisión de certificados. - Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la ATM DAULE, y firmado por parte de la ATM DAULE, por un ingeniero automotriz o afines, y por parte del operador, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado, de ser el caso.

Artículo 25.- Segunda Revisión. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Artículo 26.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Artículo 27.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Artículo 28.- Contabilización de las RTV. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Daule y será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

1. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

2. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán

reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

3. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Artículo 31.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Instructivo sobre Defectos. - La ATM DAULE expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la ATM DAULE de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V Periodicidad y Calendario

Artículo 33.- Periodicidad. - Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su

comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Daule, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Artículo 34.- Calendario de revisión. - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON MULTA	

TITULO III Ventanilla Única de Trámites de Movilidad e impuesto a los vehículos

Capítulo I Ventanilla Única de Trámites de Movilidad

Artículo 35.- Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. - La ATM DAULE, directamente o vía un delegatario u operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la ATM DAULE. En caso que se contrate un operador o delegatario, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento, jefatura o dirección de la ATM DAULE, la labor del operador se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador o delegatario en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Artículo 36.- Implementación en los CRTV. - En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites materia de esta Ordenanza.

Capítulo II Impuesto a los vehículos

37.- Del impuesto a los vehículos (rodaje). - El valor anual que la ATM DAULE cobrará a todo propietario de vehículo cuyo cálculo se realizará de acuerdo al avalúo de este, conforme se detalla a continuación:

Código	Base Imponible (Avalúo del vehículo)		Tarifa
	Desde	Hasta	
IMP01	\$ 0	\$ 1.000,00	\$ 0
	\$ 1.001,00	\$ 4.000,00	\$ 5,00
	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	\$ 10,00
	\$ 8.001,00	\$ 12.000,00	\$ 15,00
	\$ 12.001,00	\$ 16.000,00	\$ 20,00
	\$ 16.001,00	\$ 20.000,00	\$ 25,00
	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	\$ 30,00
	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	\$ 50,00
	\$ 40.001,00	En adelante	\$ 70,00

TÍTULO IV Tasas por Productos y Servicios

Artículo 38.- Tabla de costos por Productos y Servicios. - Los productos y servicios a prestarse por la ATM DAULE, sea directamente o por medio del delegatario u operador de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea el Concejo Municipal de Daule:

a) Tasas por Productos y Servicios de Registro Vehicular:

Código	Descripción de Productos de Registro Vehicular	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
RV01	Cambio de características: Tipo/ Carrocería/ Pasajeros/ Color y Motor	Evento	\$ 5,00	\$ 7,05	\$ 12,05
RV02	Cambio de servicio	Evento	\$ 5,00	\$ 63,11	\$ 68,11

RV03	Transferencia de dominio vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 7,05	\$ 12,05
RV04	Bloqueo de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV05	Desbloqueo de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV06	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV07	Certificado único vehicular (CUV)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV08	Copias certificadas de documento del vehículo	Evento	\$ 5,00	\$ 2,87	\$ 7,87
RV09	Duplicado de certificado de RTV	Evento	\$ 5,00	\$ 0,27	\$ 5,27
RV10	Verificación de chasis y motor	Evento	\$ 5,00	\$ 20,16	\$ 25,16
RV11	Verificación de motor	Evento	\$ 5,00	\$ 7,58	\$ 12,58
RV12	Verificación de chasis	Evento	\$ 5,00	\$ 7,58	\$ 12,58
RV13	Duplicado de matrícula de moto	Evento	\$ 5,00	\$ 10,54	\$ 15,54
RV14	Duplicado de matrícula de vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 29,23	\$ 34,23
RV15	Baja de vehículo	Evento	\$ 5,00	\$ 5,49	\$ 10,49
RV16	Actualización de datos	Evento	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RV17	Otros servicios de registro vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 5,34	\$ 10,34

*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa total del producto o servicio.

*La tasa de cambio de características se cobrará por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

b) Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular:

Código	Descripción de Servicios de Revisión Técnica Vehicular	Periodicidad	Tarifa Primera Revisión	Tarifa Segunda Revisión	Tarifa Tercera Revisión	Tarifa Cuarta Revisión	Tarifa Revisión Voluntaria
RTV01	RTV automotor liviano particulares	Anual	\$ 27,20	No tiene costo	\$ 13,60	\$ 27,20	\$ 27,20
RTV02	RTV para automotor vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar	Semestral	\$ 18,73	No tiene costo	\$ 9,36	\$ 18,73	\$ 18,73
RTV03	RTV para camiones de carga pesada	Semestral	\$ 44,20	No tiene costo	\$ 22,10	\$ 44,20	\$ 44,20
RTV04	RTV para transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana	Semestral	\$ 37,27	No tiene costo	\$ 18,64	\$ 37,27	\$ 37,27
RTV05	RTV para motos, tricimotos y plataformas	Anual	\$ 17,59	No tiene costo	\$ 8,80	\$ 17,59	\$ 17,59

RTV06	RTV móvil	Evento	Tarifa de primera revisión (según la categoría del automotor) más \$11,53.
RTV07	RTV por citación	Evento	Tarifa de primera revisión según la categoría del automotor.

*El delegatario u operador participará de un porcentaje de la tarifa del servicio.

c) Tasas por Productos y Servicios de Atención al Usuario o Ventanilla Única:

Código	Descripción de Productos y Servicios de Atención al Usuario - Ventanilla Única	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
AUVU01	Certificado de Historial de infracciones del conductor (CIC)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU02	Certificado de conductor (COO)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU03	Certificado de infracción (CIP)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU04	Certificado de historial de infracciones del vehículo (CVI)	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU05	Adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 0,12	\$ 5,12
AUVU06	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 0,12	\$ 5,12
AUVU07	Certificado de vehículo exento de RTV	Evento	\$ 5,00	\$ 7,16	\$ 12,16
AUVU08	Credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 5,00	\$ 13,14	\$ 18,14
AUVU09	Duplicado de credencial de gestores autorizados	Evento	\$ 5,00	\$ 13,14	\$ 18,14
AUVU10	Certificado de citaciones	Evento	\$ 5,00	\$ 2,35	\$ 7,35
AUVU11	Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos	Evento	\$ 5,00	\$ 20,94	\$ 25,94
AUVU12	Trámite de placas nuevas o duplicados para motos	Evento	\$ 5,00	\$ 10,53	\$ 15,53
AUVU13	Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad	Evento	\$ 5,00	\$ 20,94	\$ 25,94
AUVU14	Documento habilitante de matriculación vehicular	Evento	\$ 5,00	\$ 17,00	\$ 22,00

*El delegatario u operador participará de un porcentaje únicamente de la Tasa del Trámite.

d) Tasa por servicio de Garaje:

Código	Descripción de Servicio de Garaje	Periodicidad	Tarifa
SG01	Moto	Diario	\$ 3,01
SG02	Unidad Vehicular Tipo 1: Vehículo con longitud de hasta 4,5 metros de largo hasta 2,5 metros de ancho (vehículos livianos)	Diario	\$ 6,02
SG03	Unidad Vehicular Tipo 2: Vehículo con longitud de más de 4,5 metros de largo hasta 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículos pesados)	Diario	\$ 12,03

SG04	Unidad Vehicular Tipo 3: Vehículo con longitud de más de 10 metros de largo por 2,5 metros de ancho (vehículo extra pesado)	Diario	\$ 20,05
------	---	--------	----------

e) Tasas por Productos y Servicios de Títulos Habilitantes:

Código	Descripción de Productos de Títulos Habilitantes	Periodicidad	Tarifa
TH01	Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica	Evento	\$ 291,16
TH02	Resolución de permiso de operación	Evento	\$ 327,24
TH03	Resolución de renovación del permiso de operación	Evento	\$ 327,24
TH04	Resolución de contrato de operación	Evento	\$ 327,24
TH05	Resolución de renovación del contrato de operación	Evento	\$ 327,24
TH06	Resolución de reforma de estatutos	Evento	\$ 291,16
TH07	Resolución de incremento de cupo	Evento	\$ 291,16
TH08	Resolución de habilitación vehicular	Evento	\$ 125,21
TH09	Resolución de deshabilitación vehicular	Evento	\$ 125,21
TH10	Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo	Evento	\$ 291,16
TH11	Resolución para cambio de socio y vehículo	Evento	\$ 291,16
TH12	Resolución de cambio de socio	Evento	\$ 125,21
TH13	Resolución de cambio de vehículo	Evento	\$ 125,21
TH14	Resolución de aclaración, rectificación o subsanación (solicitada por usuario)	Evento	\$ 125,21
TH15	Resolución para destrucción voluntaria (chatarización)	Evento	\$ 11,56
TH16	Proceso de regularización del servicio comercial alternativo excepcional de tricimotos	Evento	\$ 21,87
TH17	Asignación de cupo para el transporte comercial alternativo excepcional de tricimotos por socio o vehículo	Evento	\$ 66,97
TH18	Asignación de cupo para el transporte comercial en taxi convencional o ejecutivo, por socio o vehículo	Evento	\$ 131,39
TH19	Asignación de cupo para el transporte comercial en carga liviana, por socio o vehículo	Evento	\$ 131,39
TH20	Asignación de cupo para el transporte comercial escolar e institucional, por socio o vehículo	Evento	\$ 163,60
TH21	Asignación de cupo para el transporte público intracantonal, por socio o vehículo	Evento	\$ 189,37
TH22	Cambio de razón social	Evento	\$ 255,09
TH23	Plaquilla para conductores de transporte público y comercial	Evento	\$ 7,00
TH24	Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal	Evento	\$ 146,85
TH25	Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 363,32
TH26	Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 255,09
TH27	Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 233,44
TH28	Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal	Evento	\$ 291,16
TH29	Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal	Evento	\$ 327,24

TH30	Certificado de constatación de flota vehicular (por socio/vehículo)	Evento	Tarifa de RTV conforme modalidad
TH31	Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial	Evento	\$ 27,80
TH32	Permiso de publicidad en automotores	Evento	\$ 20,00
TH33	Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule (por socio/vehículo)	Evento	\$ 222,09
TH34	Otros servicios de transporte público intracantonal	Evento	\$ 10,34

f) Tasas por Productos y Servicios de Estudios y Proyectos de Tránsito:

Código	Descripción de Productos de Estudios y Proyectos del Tránsito	Periodicidad	Tarifa
ET01	Certificado de viabilidad de uso de vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos	Evento	\$ 15,00
ET02	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial por año fiscal sobre la base del respectivo informe técnico	Evento	50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET03	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por mes de vehículos privados	Evento	25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET04	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	Evento	Un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET05	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 5,00
ET06	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un periodo de treinta días, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 30,00
ET07	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo cuya vigencia será de un año fiscal, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 365,00
ET08	Autorización de recorrido de vehículos o automotores para escuelas de conducción	Evento	\$ 50,00
ET09	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,33
ET10	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 1.942,09
ET11	Informes de validación de estudio de impacto vial y/o fiscalización de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M ²	Evento	\$ 245,31
ET12	Informe de validación de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,04

ET13	Informe de fiscalización de cumplimiento de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M ²	Evento	\$ 0,07
------	--	--------	---------

g) Otras tasas:

Código	Descripción de Otras Tasas	Periodicidad	Tarifa
PS01	Copias certificadas (precio por foja)	Evento	\$ 0,50
PS02	Tasa por trámite	Evento	\$ 5,00
PS03	Servicio de alcohómetro - alcoholemia (Se cobrará siempre que la prueba efectuada resulte positiva)	Evento	\$ 86,18

h) Otras Multas:

Código	Descripción de Infracción	Sanción
M01	No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador
M02	No tener adherido en el vehículo el adhesivo de aprobación de RTV	5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Trámites realizados por Terceras personas:

Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada:

- a) Transferencia de Dominio.
- b) Duplicado de Matrícula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Duplicado o reemplazo de placas.
- d) Cambio de servicio.
- e) Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite de Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Exonérese de multa por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización a las unidades de Transporte Público, Comercial, Escolar e Institucional que no hubieren cumplido con el trámite de revisión técnica vehicular durante los meses de mayo, junio y julio del año 2022, con base al calendario definido para el cumplimiento de aquel trámite de forma semestral, establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el numeral 11 del artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP., sustitúyase el último párrafo de la Disposición Transitoria Segunda por el siguiente:

“El accionar administrativo encargado, autorizado u ordenado a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP en esta disposición, se ejecutará hasta el tercer año de su existencia.”

SEGUNDA.- Reenumérense los numerales 12 hasta el 19 que pasarán a ser, respectivamente, los numerales 11 hasta el 18 del artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.

DISPOSICIÓN FINAL LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP. se

publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión **ordinaria** celebrada el **28 de julio de 2022** y en sesión **extraordinaria** celebrada **29 de julio de 2022**, en primero y segundo debate, respectivamente. Daule, **29 de julio de 2022**

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **29 de julio de 2022.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**, a los **29** días del mes de **julio** de **2022**.

Abg. Carlos Centeno Chávez
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldíaDaule



Alcaldía Daule

82.